

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

## ANEXO 8.1 E FORMAL

### Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. La Ley 115 de 1994, en su artículo 138 de 1994 establece las condiciones del establecimiento educativo, al definirlos de la siguiente manera:

*Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Tener **licencia de funcionamiento** o reconocimiento de carácter oficial;*
- b) *Disponer de una estructura administrativa, **una planta física y medios educativos adecuados**, y*
- c) *Ofrecer un proyecto educativo institucional.*

*Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos **de infraestructura**, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño. (Negrilla fuera de texto).*

1.2. Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito, expedir las licencias de funcionamiento para los establecimientos de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano interesados en ofrecer este servicio en Bogotá, para lo cual cuenta en cada Dirección Local de Educación con un Equipo Local de Inspección y Vigilancia, ELIV, encargado de emitir los conceptos<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto 1075 de 2015, **Artículo 2.3.7.1.4. Forma y mecanismo.** La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación.

Se ejercerá, además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

sobre el cumplimiento de requisitos, entre otros los de planta física, previo a la expedición del correspondiente acto administrativo. Ver artículos 16 y 19<sup>2</sup> del Decreto 310 de 2022<sup>3</sup>

1.3. La idoneidad de una planta física para la prestación del servicio educativo se verifica teniendo en cuenta que para su construcción se requiere la autorización otorgada por la entidad competente a través de una licencia de construcción y el cumplimiento de normas urbanísticas, de sismo-resistencia, sanitarias y de seguridad.

1.4. Los artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, se refieren a los requerimientos relacionados con la planta física destinada a la prestación del servicio educativo:

**ARTÍCULO 2.3.2.1.3. Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento.** La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el **concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera** (...)

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del **concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento**... (negrilla y subrayado fuera de texto)

**ARTÍCULO 2.3.2.1.4. Solicitud.** Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y **del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta**, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito. (negrilla y subrayado fuera de texto)

La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información:

(...)

**i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;** (negrilla fuera de texto)

(...)

<sup>2</sup> Decreto 310 de 2022, Artículo 19. Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: A. Ejecutar a través de los equipos locales de inspección y vigilancia, los planes programas y proyectos para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia que ordena la Constitución Política. (...)

<sup>3</sup> Decreto 310 de 2022, Artículo 16, literal p. "Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia"

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**ARTÍCULO 2.6.3.4. Solicitud de la licencia de funcionamiento.** *El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información:*

(...)

**7. Identificación de la planta física.** *El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

1.5. El marco normativo aplicable al estudio de los requisitos de planta física para la prestación del servicio educativo se condensa en el **ANEXO 1. (TABLAS 1) y ANEXO 2. (TABLAS 1,2,3,4 y 5).**

## 2. ESTANDARES DE CALIDAD ESPACIAL EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS

La Resolución 1326 de 2023 y la Resolución 1325 de 2023, derogan lo establecido en el Plan Maestro de Equipamientos, adoptado mediante el Decreto 449 de 2006, y actos modificatorios decretos distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, instrumentos de planeación en el que se buscó consolidar el servicio educativo como un elemento estructurante del territorio, formulado en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto Distrital 190 de 2004) y el Decreto 421 de 2019, compilador del Decreto Distrital No. 052 del 2019; como lo señala el Decreto Distrital 555 de 2021 – POT, cuando se publique en la GACETA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN (ART. 575); entra a regir las nuevas disposiciones establecidas en las Resolución 1326 de 2023 estándares de calidad espacial para todos los servicios educativos existentes y nuevos y la Resolución 1325 para los equipamientos tipo III, como lo dispone el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (Decreto 555 de 2021, Art.174<sup>4</sup>).

Enlace de consulta:

**[HTTPS://WWW.ALCALDIABOGOTA.GOV.CO/SISJUR/NORMAS/NORMA1.JSP?I=142120](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=142120)**

En la valoración de la planta física destinada a la prestación del servicio de educación formal, se requiere tener en cuenta, el tipo de espacios, sus dimensiones y si pueden ser compartidos con otras infraestructuras, de acuerdo con los aspectos de la Plataforma, y los instrumentos de verificación para infraestructura existente y nueva, cuyas variables son:

- Plataforma programática
- Ambientes Compartidos por Nivel de Servicio
- Estándares de m2 por ambiente para establecimientos nuevos y existentes

Enlace de consulta:

[HTTPS://WWW.ALCALDIABOGOTA.GOV.CO/SISJUR/NORMAS/NORMA1.JSP?I=142120](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=142120)

<sup>4</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582>

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

VER RESOLUCION 1326 DE 2023: ANEXO 1. INSTRUMENTO DE VERIFICACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS. ANEXO 2. INSTRUMENTO DE VERIFICACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES.

En la valoración de la planta física destinada a la prestación del servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano, se requiere tener en cuenta, el tipo de espacios, sus dimensiones y si pueden ser compartidos con otras infraestructuras, de acuerdo con los aspectos de la Plataforma, y los instrumentos de verificación para infraestructura existente y nueva, cuyas variables son:

- Plataforma programática
- Ambientes Compartidos por Nivel de Servicio
- Estándares de m<sup>2</sup> por ambiente para establecimientos nuevos y existentes

Enlace de consulta:  
<HTTPS://WWW.ALCALDIABOGOTA.GOV.CO/SISJUR/NORMAS/NORMA1.JSP?I=142120>

VER RESOLUCION 1326 DE 2023. ANEXO 1. INSTRUMENTO DE VERIFICACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS. ANEXO 2. INSTRUMENTO DE VERIFICACION ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES.

### 3. REQUISITOS DE LA PLANTA FÍSICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

#### 3.1. Concepto Sanitario o Acta De Visita

La Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias, señala:

**Artículo 211.** *El área total de las edificaciones en los establecimientos de enseñanza y cuartelarios estará acorde con el número de personas que se proyecte albergar habitualmente.*

**Artículo 212.** *Las edificaciones para establecimientos de enseñanza y cuartelarios deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo con su utilización.*

**Artículo 213.** *En las edificaciones destinadas para establecimientos de enseñanza y cuartelarios los sistemas empleados para tomar agua no deberán ofrecer peligro de contaminación.*

**Artículo 214.** *En todo establecimiento de enseñanza y cuartelario deberá existir un espacio adecuado para la prestación de primeros auxilios.*

Así mismo la Resolución 10984 de 1993, en su artículo 1 establece:

*"Modificar la resolución 00717 de marzo 18 de 1992 en el sentido que en adelante se*

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

*denominará Licencia Sanitaria a cambio de Matrícula Sanitaria, al documento que certifica el estado sanitario de los establecimientos y que permite su funcionamiento".*

El concepto sanitario es emitido por la Secretaría Distrital de Salud, previa visita a las instalaciones del establecimiento educativo, a petición directa del(a) interesado(a) de acuerdo con el procedimiento establecido por esa entidad.

### 3.2. Plan escolar de gestión del riesgo y cambio climático

El PEGR-CC es un instrumento que orienta e integra los procesos estratégicos de la gestión de riesgos y el cambio climático y se elabora con el fin de conocer los riesgos a los que se encuentra expuesta la población en el contexto escolar, planear las medidas para reducir los riesgos identificados con la participación de la comunidad educativa. (Resolución 592 de 2015. "Por lo cual se adoptan los lineamientos para la elaboración, registro y verificación de los Planes Escolares de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (PEGR-CC) en las instituciones y establecimientos oficiales y privados, de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, instancias educativas y educación para el trabajo y Desarrollo Humano del Distrito Capital"). Enlace de consulta: <https://www.sire.gov.co/sure>

Este documento es aportado por el propietario o su representante dentro del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento y para su modificación cuando se produzca alguna novedad que así lo amerite. Anualmente, corresponde al equipo local de inspección y vigilancia, verificar su actualización en el SURE.

### 3.3 Concepto de uso del suelo

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 y su modificatorio 1783 de 2021.

*Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, en este caso la Secretaría Distrital de Planeación, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos oficiales no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.* (Subrayado fuera de texto):

Por tanto, es un documento informativo que refleja la norma urbanística vigente y se presenta con fecha de expedición no superior a 90 días - con la documentación para la obtención de la licencia de funcionamiento de instituciones de educación formal. Se sugiere que las instituciones educativas lo renueven periódicamente para hacer visibles las posibles afectaciones por proyectos de ciudad.

### 3.4 Licencia de construcción para uso educativo

La licencia de construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

Ordenamiento Territorial. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación y en Bogotá, el ente competente de su expedición es la Curaduría Urbana, tal como lo dispone el Decreto 1077 de 2015 y su modificadorio Decreto 1783 de 2021.

Para la lectura y el análisis del contenido de las licencias de construcción dentro de los procesos de legalización de instituciones educativas es importante tener en cuenta:

### 3.4.1. Tipos y modalidades de la licencia de construcción

Tabla 1. TIPOS DE LICENCIAS Y MODALIDADES		
LICENCIA DE	AUTORIZACIÓN PARA:	
<b>1. URBANIZACIÓN</b>	Adecuar terrenos para la futura construcción de edificaciones en suelo urbano. Permite la creación de espacios públicos y privados, construcción de vías y redes de servicios públicos.  Si el suelo está clasificado como de expansión urbana, la licencia de urbanización estará sujeta a la aprobación previa del Plan Parcial correspondiente.	
<b>2. CONSTRUCCIÓN</b>	Construir nuevas edificaciones de acuerdo con las normas del POT, en todo tipo de suelo. Se distinguen como modalidades de construcción:	
<b>Modalidades</b>	<b>Obra nueva</b>	Realizar obras nuevas en lotes sin construir.
	<b>Ampliación</b>	Incrementar el área construida de una edificación existente.
	<b>Adecuación</b>	Cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original. Todo cambio de uso deberá estar amparado por una licencia de adecuación.
	<b>Modificación</b>	Variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación, sin incrementar su área construida.
	<b>Restauración</b>	Recuperar y adaptar un inmueble declarado como de interés cultural o parte del mismo, conservando su valor urbano, arquitectónico, estético e histórico.
	<b>Reforzamiento estructural</b>	Reforzar la estructura de una edificación, garantizando la seguridad del inmueble y sus habitantes de acuerdo con las exigencias de la norma de sismo-resistencia.
	<b>Demolición</b>	Derribar total o parcialmente una(s) edificación(es). Se debe solicitar junto con otra licencia de construcción de cualquier modalidad; excepto para proyectos de renovación urbana.
	<b>Cerramiento</b>	Cerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Fuente: Construcción propia

### 3.4.2. Estructura de la licencia de construcción



Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 2. ¿QUÉ CONTIENE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA USO EDUCATIVO?**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
<b>A. Datos generales</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Número o forma de identificación oficial de la licencia LC, su fecha de expedición y la fecha de ejecución</li> <li>La clase de licencia y modalidad.</li> <li>Vigencia de la licencia de construcción</li> <li>El nombre o razón social del titular de la licencia, al igual que del urbanizador, parcelador y/o constructor responsable.</li> <li>Curador Urbano (Firma y Sello Seco)</li> </ol>
<b>B. Datos del predio</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Folio de matrícula(s) inmobiliaria(s) del predio o del de mayor extensión del que este forme parte.</li> <li>Dirección del inmueble y cédula catastral, CHIP.</li> </ol>
<b>C. Datos del proyecto</b>	La descripción de las características básicas del proyecto aprobado, identificando la norma urbanística: uso educativo, área del lote, área construida, número de pisos, número de unidades privadas aprobadas, estacionamientos, índices de ocupación y de construcción y las demás características que determine el reglamento, dependiendo de su localización.
<b>D. Precisiones</b>	Entre otras señala si cumple normas de sismo resistencia y se ratifica lo aprobado en esa licencia

Fuente: Construcción propia

### 3.4.3 Licencia de construcción-norma urbanística y usos

#### 3.4.3.1. Para educación formal

El siguiente cuadro permite establecer la correspondencia entre la norma urbanística que sirvió de marco para la expedición de la licencia de construcción, el nivel educativo para el cual aplica, el uso autorizado en la licencia de construcción, la norma de sismo resistencia y la modalidad de la licencia de construcción:

**TABLA 3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA  
- PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN FORMAL -**

NORMA URBANÍSTICA	NIVEL EDUCATIVO PARA EL QUE APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA/MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
<b>Normas expedidas antes del acuerdo 7 de 1979</b>	* Preescolar, Básica y Media	Jardín Infantil Colegio.	NO CUENTAN CON NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.  Debe presentarse una nueva licencia bajo la modalidad de reforzamiento y cualquier otra modalidad para que se incluyan: Uso, edificabilidad, área construida, área del lote, unidades, estacionamientos...

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA  
– PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN FORMAL -**

NORMA URBANÍSTICA	NIVEL EDUCATIVO PARA EL QUE APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA/MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
<b>Acuerdo 7 de 1979</b>	* Preescolar, Básica y Media	<b>Uso Institucional Grupo 1:</b> Son aquellos compatibles con el uso residencial debido a su bajo impacto ambiental, urbanístico y social, tales como: Servicios <b>educacionales</b> , a excepción de Universidades y similares de Educación Superior (Cap. III Art. 46 Acuerdo 7 de 1979)	<b>NO CUENTAN CON NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.</b>  Debe presentarse una nueva licencia bajo la modalidad de reforzamiento estructural para uso educativo y cualquier otra de las modalidades para que se incluya en el mismo acto administrativo de la Licencia, las normas urbanísticas: Uso, edificabilidad, área construida, área del lote, unidades, estacionamientos (etc.).
<b>Acuerdo 6 de 1990</b>	*Preescolar	<b>Uso Institucional Clase I:</b> Influencia local y debe especificar el uso educativo: Jardín Infantil - Preescolar	Referencian el Decreto 1400 de 1984. <b>PARÁGRAFO A2.5.1.2 (sismo resistencia) ESTAS CONSTRUCCIONES SE CLASIFICAN EN EL GRUPO II.</b> Escuelas, Universidades.  Aplica únicamente a licencias de construcción que otorguen la modalidad de Obra Nueva (Art.3. DECRETO 2111 DE 1997)
	*Preescolar, Básica y Media	<b>Uso Institucional Clase II:</b> Influencia Zonal y debe especificar el uso educativo: Colegios de básica primaria, secundaria y media.	
	*Preescolar, Básica y Media	<b>Uso Institucional Clase III:</b> Influencia urbanística Metropolitana debe especificar el uso para educación formal, solo uso educativo en establecimientos existentes educativos de cobertura nacional con sede en Bogotá).	
<b>POT (Decreto 619/2000, 469/2003, y 190/2004)</b>	*Preescolar	<b>Equipamiento Educativo Escala Vecinal:</b> Exclusivamente Preescolar hasta 120 alumnos.	Refieren Normas de Sismo Resistencia – NSR-98 y sus decretos reglamentarios.  <b>ESTAS CONSTRUCCIONES SE CLASIFICAN EN EL Grupo II. Estructuras de ocupación especial-</b>  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de Obra nueva O Reforzamiento estructural + cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, <b>Reconstrucción</b> y Cerramiento.)
	Preescolar, Básica y Media	<b>Equipamiento Educativo Escala Zonal</b>	Refieren Normas de Sismo-Resistencia – NSR-98 y sus decretos reglamentarios.  Estas construcciones se clasifican en el <b>Grupo II. Estructuras de ocupación especial-</b>  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de <b>Obra nueva O Reforzamiento</b> estructural + cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, <b>Reconstrucción</b> y Cerramiento.)



Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA  
– PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN FORMAL -**

NORMA URBANÍSTICA	NIVEL EDUCATIVO PARA EL QUE APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA/MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
	Preescolar, Básica y Media	<b>Equipamiento Educativo Escala Urbana</b>	Refieren Normas de Sismo Resistencia – NSR-98 y sus decretos reglamentarios.  Estas construcciones se clasifican en el <b>Grupo II. Estructuras de ocupación especial</b>  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de <b>Obra nueva O Reforzamiento estructural +</b> cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, <b>Reconstrucción</b> y Cerramiento.)
<b>MEPOT (Decreto 364 de 2013)</b>	Preescolar, Básica y Media	<b>Equipamiento Servicio Social Educativo</b>	Refieren Normas de Sismo Resistencia – NSR-10 y sus decretos reglamentarios.  Estas construcciones se clasifican en el <b>Grupo III. Edificaciones de atención a la comunidad.</b> Servicios Educativos.  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de <b>Obra nueva O Reforzamiento estructural +</b> cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, <b>Reconstrucción</b> y Cerramiento.)
<b>POT (Decreto 555 de 2021)</b>	Preescolar, Básica y Media	<b>Debe especificar Dotacional Servicios del cuidado: Educación primera infancia, preescolar, básica y media.</b>	Refieren Normas de Sismo Resistencia – NSR-10 y sus decretos reglamentarios.  Estas construcciones se clasifican en el <b>Grupo III. Edificaciones de atención a la comunidad.</b> Servicios Educativos.  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de <b>Obra nueva O Reforzamiento estructural +</b> cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, <b>Reconstrucción</b> y Cerramiento.). En estas licencias el plazo de ejecución puede ser hasta de 48 meses con base en lo establecido en el Decreto 1783 de 2021
<b>Otras Actuaciones: Reconocimiento de Edificación Existente</b>			El reconocimiento de la existencia de una edificación, es dado por las Curadurías Urbanas y se requiere que la infraestructura cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes del respectivo municipio o distrito y que se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017, cuya fecha de expedición fue el 18 de julio de 2017. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones particulares que establezcan los municipios o distritos en sus planes de ordenamiento territorial en el ejercicio de su autonomía para la aplicación de los distintos instrumentos urbanísticos en su territorio (Decreto 555 de 2021)

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 3. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA  
– PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN FORMAL -**

NORMA URBANÍSTICA	NIVEL EDUCATIVO PARA EL QUE APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA/MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
<b>Otras Actuaciones: ENGLOBE</b>			Procedimiento mediante el cual cambian las características de los predios, por agregación de unos con otros, con o sin cambio de propietario o poseedor. Es decir, por la unión de uno o más inmuebles que tienen un lindero común, en un solo predio.
<p><b>Nota 1:</b> Desde el Decreto 1400 de 1984, se fijaron parámetros de diseño y construcción sismo resistente y clasificación del grupo en donde se contemple el servicio educativo, posteriormente en 1998 se emiten las normas de sismo resistencia en donde se mantienen los servicios educativos en clasificación Grupo II y desde la NSR-10 del año 2010, se ajusta la clasificación de los servicios educativos en Grupo III. Edificaciones de atención a la comunidad.</p> <p><b>Nota 2:</b> Copia de licencia de construcción: La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) tiene a disposición de los ciudadanos la consulta de <b>licencias</b> ejecutoriadas, al cual se puede ingresar a través de la página <a href="http://www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a></p>			
Fuente: Construcción Propia			

### 3.4.3.2. En relación con educación para el trabajo y el desarrollo humano, ETDH

El siguiente cuadro permite establecer la correspondencia entre la norma urbanística que sirvió de marco para la expedición de la licencia de construcción, el nivel educativo para el cual aplica, el uso autorizado en la licencia de construcción, la norma de sismo resistencia y la modalidad de la licencia de construcción:

**TABLA 4. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA  
– PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

NORMA URBANÍSTICA	SERVICIO EDUCATIVO PARA EL CUAL APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA
NORMAS EXPEDIDAS ANTES DEL ACUERDO 7 DE 1979	ETDH antes no formal	EDUCACION NO FORMAL	*NO CUENTA CON NORMA DE SISMO RESISTENCIA Debe presentarse una nueva licencia bajo la modalidad de reforzamiento estructural para uso educativo y cualquier otra de las modalidades para que se incluya en el mismo acto administrativo de la Licencia, las normas urbanísticas: Uso, edificabilidad, área construida, área del lote, unidades, estacionamientos (etc.).
ACUERDO 7 DE 1979	ETDH antes no formal	INSTITUCIONAL GRUPO 1: Son aquellos compatibles con el uso residencial debido a su bajo impacto ambiental, urbanístico y social, tales como: <b>Servicios educativos</b> , a excepción de Universidades y similares. (Cap. III Art.46. Acuerdo 7 de 1979)	*NO CUENTA CON NORMA DE SISMO RESISTENCIA Debe presentarse una nueva licencia bajo la modalidad de reforzamiento estructural para uso educativo y cualquier otra de las modalidades para que se incluya en el mismo acto administrativo de la Licencia, las normas urbanísticas: Uso, edificabilidad, área construida, área del lote, unidades, estacionamientos (etc.).

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 4. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA**  
– PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

NORMA URBANÍSTICA	SERVICIO EDUCATIVO PARA EL CUAL APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA
ACUERDO 6 DE 1990	ETDH	INSTITUCIONAL EDUCATIVO DE INFLUENCIA LOCAL CLASE II: Equivalente a escala zonal; corresponden entre otros los siguientes tipos de uso: Educativos: + centros de educación superior, + institutos de capacitación técnica., (Art. 311, Acuerdo 6 de 1990) <b>Nota: Debe contener la escala: LOCAL O ZONAL</b>	Referencian el Decreto 1400 de 1984. <b>PARÁGRAFO A2.5.1.2 (sismo-resistencia)</b>  <b>ESTAS CONSTRUCCIONES SE CLASIFICAN EN EL GRUPO II.</b> Escuelas, Universidades.  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de Obra nueva y al cumplimiento de normas de sismo resistencia para infraestructura educativa (Art.3. DECRETO 2111 DE 1997)
		INSTITUCIONAL EDUCATIVO DE INFLUENCIA METROPOLITANA CLASE III: - Educativos que se prestan en los establecimientos del orden de los siguientes, o análogos: Ciudades Universitarias, Universidades, Institutos tecnológicos, Escuelas de Administración Pública, Escuelas de Formación Militar, Conventos y Seminarios, Escuela de Aviación y en general los usos educativos en establecimientos educativos de cobertura nacional con sede en Bogotá. (Art. 312, Acuerdo 6 de 1990). <b>Nota: Debe contener la escala: METROPOLITANA</b>	
DECRETO 325 DE 1992. Reglamentario del Acuerdo 06 de 1990	ETDH	<b>COMERCIO ZONAL CLASE IIA (Comercio Zonal Menor Impacto), deben explicitar uso educativo:</b> centros de enseñanza y capacitación complementaria (distintos a los establecimientos de educación escolarizada o formal). (Art. 16, Decreto 325 de 1992). <b>Nota: Debe contener la escala: ZONAL</b>	DECRETO 1400 DE 1984.  GRUPO II. Escuelas, Universidades  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de Obra nueva.
POT (DECRETOS 619 DE 2000, 469 DE 2003 Y 190 DE 2004)	ETDH:	DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO COLECTIVO EDUCATIVO ESCALA VECINAL: Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos	Refieren Normas de Sismo-Resistencia – NSR-98 y sus decretos reglamentarios.  <b>ESTAS CONSTRUCCIONES SE CLASIFICAN EN EL Grupo II. Estructuras de ocupación especial-</b>  Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de Obra nueva o Reforzamiento estructural + cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, Reconstrucción y Cerramiento.), así mismo cuando haga referencia a unidades debe quedar estipulado el piso.  <b>Nota:</b> No podrá haber funcionamiento de ETDH en centros comerciales, hipermercados o centros empresariales, que no cumplan con las NSR-98, para el uso educativo y los ambientes pedagógicos básicos para educación.
	ETDH	DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO COLECTIVO EDUCATIVO ESCALA ZONAL: Centros tecnológicos y educación no formal hasta 1000 alumnos	
		DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO COLECTIVO EDUCATIVO ESCALA URBANA: Centros tecnológicos y educación no formal hasta 1000 alumnos	
		DOTACIONAL, EQUIPAMIENTO COLECTIVO EDUCATIVO ESCALA METROPOLITANA: Educación No Formal	

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 4. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA**  
– PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

NORMA URBANÍSTICA	SERVICIO EDUCATIVO PARA EL CUAL APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA
MEPOT (DECRETO 364 DE 2013)	ETDH	EQUIPAMIENTO SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO-ETDH o su denominación equivalente	<p>Refieren NORMA DE SISMO-RESISTENCIA NSR-10. Estas construcciones se clasifican GRUPO III. Educación</p> <p>Únicamente licencias de construcción que otorgan la modalidad de <b>Obra nueva o Reforzamiento estructural +</b> cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, Reconstrucción y Cerramiento, (Art. 53, Decreto 1469 de 2010))</p> <p><b>Nota:</b> No podrá haber funcionamiento de ETDH en centros comerciales, hipermercados o centros empresariales, que no cumplan con las NSR-98, para el uso educativo y los ambientes pedagógicos básicos para educación.</p>
POT (Decreto 555 de 2021)		* <b>DOTACIONAL SERVICIOS DEL CUIDADO:</b> EDUCACIÓN SUPERIOR, EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO, DESARROLLO Y TALENTO HUMANO, Y EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, PARA LA CIENCIA E INNOVACIÓN. (SECCIÓN 3. ART.94)	<p>Refieren NORMA DE SISMO-RESISTENCIA NSR-10. Se clasifican en el grupo GRUPO III. Educación</p> <p>Únicamente licencias de construcción que autorizaron la modalidad de <b>Obra nueva o Reforzamiento</b> estructural + cualquier otra modalidad (Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Demolición parcial, Reconstrucción y Cerramiento.). En estas licencias el plazo de ejecución puede ser hasta de 48 meses con base en lo establecido en el Decreto 1783 de 2021.</p> <p><b>Nota:</b> No podrá haber funcionamiento de ETDH en centros comerciales, hipermercados o centros empresariales, que no cumplan con las NSR-10, para el uso educativo y los ambientes pedagógicos básicos para educación.</p>

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 4. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y NORMA URBANÍSTICA QUE LA RESPALDA**  
– PLANTAS FÍSICAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

NORMA URBANÍSTICA	SERVICIO EDUCATIVO PARA EL CUAL APLICA	USO AUTORIZADO	NORMA DE SISMO RESISTENCIA
<b>OTRAS ACTUACIONES: RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE</b>			El reconocimiento de la existencia de una edificación, es dado por las Curadurías Urbanas y se requiere que la infraestructura cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes del respectivo municipio o distrito y que se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017, cuya fecha de expedición fue el 18 de julio de 2017. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones particulares que establezcan los municipios o distritos en sus planes de ordenamiento territorial en el ejercicio de su autonomía para la aplicación de los distintos instrumentos urbanísticos en su territorio (Decreto 555 de 2021)
<b>OTRAS ACTUACIONES: ENGLOBE</b>			Procedimiento mediante el cual cambian las características de los predios, por agregación de unos con otros, con o sin cambio de propietario o poseedor. Es decir, por la unión de uno o más inmuebles que tienen un lindero común, en un solo predio.
<p><b>Nota 1:</b> Desde el Decreto 1400 de 1984, se fijaron parámetros de diseño y construcción sismo resistente y clasificación del grupo en donde se contemple el servicio educativo, posteriormente en 1998 se emiten las normas de sismo resistencia en donde se mantienen los servicios educativos en clasificación Grupo II y desde la NSR-10 del año 2010, se ajusta la clasificación de los servicios educativos en Grupo III. Edificaciones de atención a la comunidad.</p>			
<p><b>Nota 2:</b> Copia de licencia de construcción: La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) tiene a disposición de los ciudadanos la consulta de <b>licencias</b> ejecutoriadas, al cual se puede ingresar a través de la página <a href="http://www.sdp.gov.co">www.sdp.gov.co</a></p>			
Fuente: Construcción Propia			

### 3.5. Permiso de Ocupación

Una vez concluidas las obras autorizadas en la licencia de construcción, el titular de esta debe tramitar el Certificado de Permiso de Ocupación o la Autorización de Ocupación de Inmuebles, o Certificación Técnica de Ocupación, de acuerdo con los siguientes referentes:

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

TABLA 5. TRAZABILIDAD NORMATIVA CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN

NORMATIVA NACIONAL	DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	NORMA TÉCNICA DE SISMO RESISTENCIA <sup>5</sup>	AUTORIDAD COMPETENTE
Decreto Nacional 1600 de 2005 (Art. 45). Decreto Nacional 564 de 2006. (Art. 46).	Certificado Permiso de Ocupación	<i>Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción.</i>  <i>Únicamente se expide bajo las Modalidades de: Obra Nueva o Reforzamiento estructural, que debe venir acompañada por otra de las modalidades.</i>	<i>Cumplimiento de la NSR – 98, y sus decretos reglamentarios.</i>  <i>Clasificación Grupo II</i>	Alcaldía Local
Decreto Nacional 1469 de 2010. (Art. 34 y 53).	Certificado Permiso de Ocupación	<i>Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción.</i>  <i>Únicamente se expide bajo las Modalidades de: Obra Nueva o Reforzamiento estructural, que debe venir acompañada por otra de las modalidades.</i>	<i>Referencia cumplimiento de la NSR – 10, y sus decretos reglamentarios.</i>  <i>Clasificación Grupo III</i>	Alcaldía Local
Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015	Autorización de Ocupación de Inmuebles	<i>Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción.</i>  <i>Únicamente se expide bajo las Modalidades de: Obra Nueva o Reforzamiento estructural, que debe venir acompañada por otra de las modalidades.</i>	<i>Referencia cumplimiento de la NSR – 10, y sus decretos reglamentarios.</i>  <i>Clasificación Grupo III</i>	Alcaldía Local
Decreto Nacional 1203 de 2017	Autorización de Ocupación de Inmuebles	<i>Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción.</i>  <i>Únicamente se expide bajo las Modalidades de: Obra Nueva o Reforzamiento estructural, que debe venir acompañada por otra de las modalidades.</i>	<i>Referencia cumplimiento de la NSR – 10, y sus decretos reglamentarios.</i>  <i>Clasificación Grupo III</i>	Inspecciones de Policía
	Certificación Técnica de Ocupación	Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, <i>el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad</i>	<i>Referencia cumplimiento de la NSR – 10, y sus decretos</i>	Supervisor técnico Independiente. Declaración

<sup>5</sup> Dentro de las normas de construcción sismo resistente colombianas, — NSR-10—, de acuerdo con la importancia para la recuperación con posterioridad al sismo, los grupos de usos se clasifican en: **Grupo I** — Estructuras de ocupación normal — vivienda. **Grupo II** — Estructuras de ocupación especial —: Almacenes y centros comerciales con más de 500 m<sup>2</sup> por piso, Edificaciones de hospitales, clínicas y centros de salud, no cubiertas, Edificaciones donde trabajen o residan más de 3000 personas, y Edificios gubernamentales., **Grupo III** — Edificaciones de atención a la comunidad —: Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza y Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas. y **Grupo IV** — Edificaciones indispensables —: edificaciones que componen hospitales, clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias, aeropuertos, estaciones ferroviarias.



Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

TABLA 5. TRAZABILIDAD NORMATIVA CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN

NORMATIVA NACIONAL	DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	NORMA TÉCNICA DE SISMO RESISTENCIA <sup>5</sup>	AUTORIDAD COMPETENTE
		<p><i>de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, (mayor o igual a 2000 m<sup>2</sup>), en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia de construcción.</i></p> <p><i>Únicamente se expide bajo las Modalidades de: Obra Nueva o Reforzamiento estructural, que debe venir acompañada por otra de las modalidades.</i></p>	<p>reglamentarios.</p> <p>Clasificación Grupo III:</p>	<p>Juramentada, mediante escritura pública bajo Notaría Pública.</p>

**Nota:** El certificado de Permiso de Ocupación o Autorización de Ocupación Inmueble, además de **certificar el cabal cumplimiento de las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción**, debe contener como mínimo:

- **Respecto al proyecto objeto de la certificación** - Nombre del propietario, nombre del proyecto, dirección, municipio o distrito donde está localizado, área del lote de terreno, número de pisos, número de sótanos, área de construcción, área total privada, área total comunal, número de unidades, número de estacionamientos.
- **Respecto a la licencia o licencias de construcción** - Número y fecha de expedición de la licencia de construcción y curaduría o entidad municipal o distrital que la expidió. Si hubo modificaciones a la licencia de construcción debe relacionarse la misma información para cada una de ellas acompañada con una descripción somera de lo modificado.
- **Respecto a los planos utilizados en la construcción** - Se deben relacionar los planos arquitectónicos, estructurales, y el estudio geotécnico, indicando la cantidad de planos, fecha de elaboración y autor, y la licencia de construcción bajo la cual fueron aprobados.
- **Informe técnico de visita:** Alcaldía Local o Inspección de Policía, soporte integral del certificado de Permiso de Ocupación o Autorización de Ocupación Inmueble.

Fuente: Construcción Propia

### 3.6. Certificado de Nomenclatura Catastral

Es el documento idóneo por medio del cual la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para cada bien inmueble de Bogotá, hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral. Trámite que puede adelantarse a través de la plataforma de Catastro en Línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/>

### 3.7 Concepto Técnico - Pedagógico

Los documentos presentados por el interesado, como soporte del cumplimiento de requisitos de la infraestructura física proyectada para la prestación del servicio educativo, son valorados por el Equipo Local de Inspección y Vigilancia y su concepto es una actuación de contenido material debidamente fundamentada en consideraciones legales y fácticas, de orden técnico pedagógico, rendido por un número plural e interdisciplinario de integrantes del ELIV, como condición necesaria para resolver de fondo solicitudes de licencia de funcionamiento, ampliación del servicio educativo, el registro y renova

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

ción de los programas de ETDH. Debe responder a criterios de objetividad, transparencia, independencia, integralidad y a la verificación del cumplimiento de los estándares que garanticen el derecho a la educación y regulan la prestación del servicio educativo.

El concepto técnico pedagógico para el trámite del RCO lo emite la Dirección de Inspección y Vigilancia, conforme a la normativa vigente.

## DOCUMENTO ELABORADO POR

SANDRA JEANNETT MONDRAGON ALVAREZ  
ARQUITECTA  
CONTRATISTA DIV  
8-11-2023

## ANEXO 1

**Tabla 1. MARCO NORMATIVO SECTOR EDUCACIÓN**

NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
Constitución Política de Colombia	67	La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...)
	68	Los particulares podrán fundar Establecimientos Educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.
Ley 115 de 1994	4	Corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...).
	73	Proyecto Educativo Institucional-PEI
	84	Señala que, dentro de los mecanismos para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa, se encuentra la Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
	138	Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento o institución educativos, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.
	193	Los particulares podrán fundar Establecimientos Educativos con el lleno de los requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento y b) presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región.
Ley 715 de 2001	9	Instituciones educativas. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.
Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015	2.3.2.1.2.	Licencia de funcionamiento.
	2.3.2.1.3	Alcance, efecto y modalidades de la licencia de funcionamiento.
	2.3.2.1.4	Solicitud para obtener la licencia de funcionamiento.
Decreto 1411 de 2022	1	Objeto. El presente Decreto tiene por objeto subrogar el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y adicionar una Subsección nueva a este Capítulo, con el propósito de reglamentar la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales.

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

TABLA 1. MARCO NORMA URBANA NACIONAL Y DISTRITAL

NORMA	ARTÍCULO	CONTENIDO
Decreto 1469 de 2010 ( <u>Compilado por el Decreto 1077 de 2015</u> )	1º	Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente...
	36	Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo.
Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, del sector vivienda, ciudad y territorio.	2.2.6.1.2.3.1	<i>Término para resolver las solicitudes de licencias <b>de construcción</b>, sus modificaciones y revalidación de licencias.</i> Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.
Decreto 1203 de 2017	4	Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: Artículo 2.2.6.1.1.7 <b>Licencia de construcción y sus modalidades.</b> Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.
Decreto Distrital 052 de 2019 (compilado en el Decreto 421 de 2019)	47	La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura urbana y complementarios de una institución y/o sede, y así mismo define los ambientes compartidos para la infraestructura.
Ley 1753 de 2015		Dispone que todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013
Decreto 1783 de 2021 (Modificatorio Decreto 1077 de 2015 - Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio)		<i>“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. (...) El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.”</i>

Fuente: Construcción propia

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

## ANEXO 2

### 1. NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO-RESISTENTE -NSR

Las normas de seguridad fijan los requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas existentes indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas.

Así mismo en el Decreto 092 de 2011, se exige el cumplimiento de las normas de sismo resistencia, y que se debe hacer seguimiento al cumplimiento de estas, como garantes de las normas de seguridad en las infraestructuras, donde se presten servicios educativos.

A continuación, se detalla el Marco Normativo:

TABLA 1. TRAZABILIDAD NORMATIVA NORMAS DE SISMO RESISTENCIA EN COLOMBIA		
REGLAMENTACIÓN	ARTÍCULOS	GRUPO DE USO DE LAS EDIFICACIONES
Decreto 1400 de 1984	<b>PARÁGRAFO A2.5.1.2</b>	<b>GRUPO II.</b> Cualquier edificación en donde se pueda reunir más de 200 personas en un mismo salón, graderías al aire libre donde pueda haber más de 2000 personas a la vez, <u>escuelas, Universidades.</u>  <b>Nota:</b> Las construcciones deben someterse a una supervisión técnica, realizada por el ingeniero civil o arquitecto debidamente matriculado.
Ley 400 de 1997 REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES SISMORRESISTENTES NSR-1998 Decreto 33 de 1998 Decreto 34 de 1999 Decreto 2809 de 2000 Decreto 52 de 2002		<b>Grupo II. Estructuras de ocupación especial - <u>Escuelas, Universidades.</u></b>
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES SISMORRESISTENTES NSR-2010 Decreto 926 de 2010 del 19 de marzo de 2010 Decreto 2525 del 13 de julio de 2010 Decreto 0092 del 17 de enero de 2011 Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 Decreto 0945 del 05 de junio de 2017 Decreto 2113 del 25 de noviembre de 2019	A.2.5.1.3	<b>Grupo III -Edificaciones de atención a la comunidad:</b> Este grupo comprende aquellas edificaciones, y sus accesos, que son indispensables después de un temblor para atender la emergencia y preservar la salud y la seguridad de las personas. — Cubre:  (d) Guarderías, escuelas, colegios, universidades y otros centros de enseñanza

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

**TABLA 1. TRAZABILIDAD NORMATIVA NORMAS DE SISMO RESISTENCIA EN COLOMBIA**

REGLAMENTACIÓN	ARTÍCULOS	GRUPO DE USO DE LAS EDIFICACIONES
Fuente: Construcción propia		

## 1.1. Reglamento de construcciones sismorresistentes NSR-2010, títulos J Y K a tener presentes en las edificaciones:

### 1.1.1. Requisitos de Protección Contra Incendios en Edificaciones: (NSR-10 título J)

- ✓ La responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.
- ✓ Para la protección de las instalaciones eléctricas deben cumplirse los requisitos dados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, y en el Código Eléctrico Colombiano–NTC 2050.

### 1.1.2. Medios de Evacuación: (NSR-10 título K)

**TABLA 2. NORMAS DE SISMO RESISTENCIA: MEDIOS DE EVACUACIÓN - (NSR-10 título K)**

MEDIO	ANCHO MIN. ÚTIL (metros)
Puerta (13mm por persona) Todo espacio con capacidad mayor a 50 personas o con más de 90 m2 de área por lo menos dos puertas distantes	0.80
Escalera (15mm por persona)	1.20
Corredores (13 mm por persona)	0.90
Rampa Para más de 100 personas	1.10 1.80

Fuente: <https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/documentos/Construcciones/11titulo-k-nsr-100.pdf>



Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

### 1.1.3. Medios de Evacuación: Salidas (NSR-10 título K)

TABLA 3. NORMAS DE SISMO RESISTENCIA: MEDIOS DE EVACUACIÓN - (NSR-10 título K)	
No. DE PERSONAS	No. DE SALIDAS EN ÁREAS CONSTRUIDAS
Hasta 100	1
101-500	2
501-1000	3
Mayor de 1000	4
Notas: SALIDAS	<p>Localizarse y mantenerse en forma que provean, fácil y rápida evacuación</p> <p>No se permiten cerraduras que bloqueen libre evacuación</p> <p>Prohibido reducir o obstruir cualquier forma de capacidad</p> <p>El acceso no debe hacerse a través de otros espacios</p> <p>Toda salida o vía de escape debe ser claramente visible y completamente señalada</p> <p>Toda salida o pasadizo que no sea parte de una vía de escape debe estar señalada minimizando riesgos de confusión</p> <p>Todos los medios de evacuación deben estar provistos de iluminación artificial y de emergencia</p> <p>Se deben tener alarmas visibles y audibles</p> <p>La distancia máxima de recorrido a una salida de emergencia debe ser máximo de 45m</p>
Fuente: <a href="https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/documentos/Construcciones/11titulo-k-nsr-100.pdf">https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/documentos/Construcciones/11titulo-k-nsr-100.pdf</a>	

## 2. NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS

Las Normas Técnicas son documentos aprobados por organismos de normalización reconocidos en el ámbito nacional e internacional y sirven para establecer criterios técnicos y de calidad de un producto, un proceso o un servicio.

TABLA 4. NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS		
NTC	DESCRIPCIÓN	ENLACE
4595 (2020/03/18)	Planeamiento y Diseño de instalaciones y ambientes escolares	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-355996_recurso_10.pdf">https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-355996_recurso_10.pdf</a>
6199 (2016/12/07)	Planeamiento y Diseño de ambientes para la educación inicial en el marco de la atención integral	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-355996_recurso_1.pdf">https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-355996_recurso_1.pdf</a>
6304 (2020/10/12)	Accesibilidad al medio físico. requisitos	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-390083_recurso_1.pdf">https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-390083_recurso_1.pdf</a>
Fuente: Construcción propia		

## 3. RESOLUCIÓN DE ESTÁNDARES DE CALIDAD ESPACIAL

Los estándares de calidad espacial es el documento donde se reglamentan los espacios mínimos que debe tener un establecimiento de Educación Formal y/o un establecimiento de

Orientaciones sobre los requisitos que deben cumplir las plantas físicas destinadas a la prestación del servicio de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, tanto de carácter oficial como privado, e infraestructuras existentes o nuevas y en el ámbito urbano o rural.

**TABLA 5. REGLAMENTACIÓN ESTÁNDARES DE CALIDAD ESPACIAL O ARQUITECTÓNICOS**

Norma	DESCRIPCIÓN	Vigencia	ENLACE
Decreto Distrital 449 de 2006	Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital.	Desde el 31 de octubre de 2006	<a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22069&amp;dt=S">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22069&amp;dt=S</a>
Decreto 052 de 2019	"Por el cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones".	Desde el 13 de febrero de 2019.	<a href="https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/marco-legal/decreto_052_de_2019.pdf">https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/marco-legal/decreto_052_de_2019.pdf</a>
Resolución 1326 de 2023 <sup>6</sup>	"Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y /o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Verdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones'.	Desde 18 de mayo de 2023.	<a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=142120">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=142120</a>
Resolución 1325 de 2023	Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la expedición del concepto de localización y desarrollo para equipamientos Tipo 3 del servicio del cuidado de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Educación Postmedia (educación técnica, tecnológica, para la ciencia e innovación) y/o Educación superior, que dispone el artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Verdece 2022 - 2035, y se dictan otras disposiciones."		<a href="https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=142426">https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=142426</a>

Fuente: Construcción propia

ELABORADO POR SANDRA MONDRGON. ARQUITECTA CONTRATISTA DIV

<sup>6</sup> Hace parte de la Resolución 1326 del 2023, la cartilla o manual gráfico reglamentario de los estándares de calidad espacial.